



Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de ley 9899/2024-CR**, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, al personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa de la congresista Isabel Cortez Aguirre.
2. **Proyecto de ley 11156/2024-CR**, Ley que integra a los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) sujetos al Decreto Legislativo N°1057 al régimen laboral N°728, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte.
3. **Proyecto de ley 12795/2025-CR**, Ley que autoriza la incorporación del personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) sujeto al Decreto Legislativo N°1057 al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°728, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Flavio Cruz Mamani.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 11 de marzo de 2026, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Bellido Ugarte, Guido; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Quiroz Barbosa, Segundo Teodomiro; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith. Votaron en abstención los congresistas Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Jiménez Heredia, David Julio; Ramírez García, Tania Estefany; y Santisteban Suclupe, Magally.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Ítem	Proyecto de Ley	Presentación	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	9899/2024-CR	13/01/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
2	11156/2024-CR	16/05/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
3	12795/2024-CR	14/10/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Los proyectos de ley tienen como antecedentes parlamentarios para el Periodo Parlamentario 2021-2026 el Proyecto de Ley 3673/2022-CR, que incorpora a los trabajadores de la SUNAT al régimen laboral N°728 que se encuentran bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, el Proyecto de Ley 6633/2023-CR, que propone incorporar a los trabajadores del Poder Judicial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 – CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 y el Proyecto de Ley 9884/2024-CR, que incorpora progresivamente a los trabajadores del Ministerio Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- Proyecto de Ley 9899/2024-CR:

“LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) QUE SE ENCUENTRA EN EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728”

Artículo 1.- Del objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar a los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ que prestan servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°105, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con la finalidad de uniformizar las normas de aplicación para las relaciones laborales, en aplicación del derecho constitucional de igualdad.

Artículo 2.- Alcance

La presente ley comprende a los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ que se encuentren prestando servicios

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios – Decreto Legislativo N°1957.

Artículo 3.- Incorporación definitiva

Se dispone la incorporación de los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ que se encuentren prestando servicios bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios – Decreto Legislativo N°1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728.

Para efectos de la incorporación, el trabajador debe haber prestado labores en el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ como mínimo un año de forma continua o tres años de forma discontinua, a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 4.- Del tiempo de servicios

Para efectos de la presente ley, el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reconoce todo el tiempo de servicios que los trabajadores contratados bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios han venido laborando en la institución de manera ininterrumpida, los cuales serán liquidados de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1057 y demás normas pertinentes sobre la materia.

El tiempo de prestación de servicios bajo el régimen CAS no implica la acumulación de años para obtener algún beneficio laboral adicional al que establece la normatividad bajo la cual estuvo contratado el servidor.

Artículo 5.- Periodo de prueba

No son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N°728, las disposiciones referidas al periodo de prueba contenidas en el artículo 10 del mencionado dispositivo legal.

Artículo 6.- Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) habilita la partida presupuestal correspondiente y el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ incorpora el incremento de su planilla de personal permanente y efectúa las coordinaciones necesarias para el ajuste de su planilla con la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF.

Artículo 7.- Inicio del proceso de cambio de régimen laboral

A partir del día siguiente al de la publicación del reglamento de la presente ley, el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ tiene un plazo de ciento ochenta (180) días para iniciar las incorporaciones de los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

El proceso de incorporación se efectuará en forma progresiva en un plazo no mayor de dos (2) años.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

Artículo 8.- Incorporación automática

Si, vencido el plazo establecido en el artículo 7 de la presente ley, no se hubiera iniciado el proceso de incorporación, de produce la incorporación automática de todos los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728.

Artículo 9.- Conducción del proceso de incorporación

Para efectos de la conducción del proceso de incorporación definitiva de los servidores CAS del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, la entidad designa una comisión de incorporación con participación, como miembros, de representantes de los trabajadores agrupados en su sindicato de trabajadores.

Las funciones y procedimientos por seguir en el proceso serán especificados en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. — Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dicta el reglamento y las normas complementarias para la implementación de lo dispuesto en el plazo de sesenta días desde la fecha de publicación de la presente ley.

- **Proyecto de Ley 11156/2024-CR:**

"LEY QUE INTEGRA A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057 DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ), AL RÉGIMEN LABORAL N°728"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto regular la integración de los trabajadores que se rigen por el régimen del Decreto Legislativo N°1057 del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) al régimen del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual, con la finalidad de equiparar los derechos laborales del sector público.

Artículo 2. Alcances de la Ley

La presente Ley es de aplicación para los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°1057 del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 3. Requisitos para la integración

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°1057 del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) para ser incorporados al régimen del Decreto Legislativo N°728 deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizar labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la presente Ley.*
- b) Contar con dos años de experiencia continuos o tres años discontinuos.*
- c) Haber sido contratado mediante concurso público de méritos para cumplir con una plaza presupuestada.*
- d) No contar con sentencia firme o en calidad de cosas juzgada, en procesos penales, por la comisión de delitos dolosos.*
- e) No contar con sanciones administrativas en los últimos seis (6) meses previos a la vigencia de la presente Ley.*

Artículo 4. Periodo de prueba

No son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N°728, las disposiciones referidas al periodo de prueba contenidas en el artículo 10 del mencionado dispositivo legal.

Artículo 5. Procedimiento de incorporación

El proceso de incorporación de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°1057 del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) al régimen del Decreto Legislativo N°728 es dirigida por la Comisión designada por el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

Artículo 6. Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) habilita la partida presupuestal correspondiente y el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) incorpora el incremento de su planilla de personal permanente y efectúa las coordinaciones necesarias para el ajuste de su planilla con la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. — Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de sesenta (60) días hábiles, publique las normas reglamentarias que sean necesarias.

SEGUNDA. — Implementación

El Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley incorporará de manera gradual al personal que se encuentre laborando bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

Cumplido dicho plazo, para el caso de los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 que no hayan sido incorporados en el régimen del Decreto Legislativo N°728, se produce la incorporación automática.

- **Proyecto de Ley 12795/2025-CR:**

"LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ), ACTUALMENTE SUJETO AL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 728"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la incorporación progresiva del personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), actualmente sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, con el fin de garantizar la estabilidad laboral, el reconocimiento de derechos laborales plenos y la mejora en la calidad del servicio que brinda dicha entidad, a fin de garantizar el derecho constitucional a una remuneración justa y equitativa.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad promover la equidad y la justicia laboral en el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), mediante la incorporación del personal sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Esta medida busca corregir las actuales desigualdades existentes en los Centros Juveniles, donde coexisten trabajadores bajo el régimen 728 que perciben mayores remuneraciones y beneficios, frente a trabajadores CAS que, pese a desempeñar funciones equivalentes, reciben menores ingresos y carecen de los mismos derechos laborales. La incorporación al régimen 728 permitirá fortalecer el compromiso institucional, garantizar condiciones laborales dignas y contribuir a una atención más eficiente y profesionalizada en los procesos de resocialización juvenil.

Artículo 3.- Alcance de la ley

La presente iniciativa legislativa, es de aplicación a los servidores y servidoras del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se encuentran comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Artículo 4.- Incorporación progresiva y gradual al régimen del Decreto Legislativo 728

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

Disponer la incorporación progresiva y gradual del personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), que se encuentra actualmente bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

La implementación de esta disposición se realizará en función de criterios de antigüedad, experiencia, evaluación del desempeño y disponibilidad presupuestal, conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del ministerio de justicia y derechos humanos, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. — Autoridades competentes

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), a través del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), realizan las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. — Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, aprobará el reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)
- Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 00013-2021-PI/TC.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

4. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Análisis Técnico

Los proyectos de ley, materia de análisis, tienen como objetivo en común, la incorporación al Decreto Legislativo 728 de los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Como se advierte en la exposición de motivos de las propuestas legislativas dentro del Programa Nacional de Centros Juveniles, existen cuatro (4) grandes grupos de trabajadores con distintos regímenes laborales (Funcionarios y directivos, profesionales, técnicos y auxiliares); siendo que aún existen trabajadores que laboran en condiciones precarias y en total desventaja de derechos laborales respecto al resto de los trabajadores.

Uno de esos regímenes laborales es el del Decreto Legislativo 1057 (Contrato Administrativo de Servicio); el régimen CAS, establecido mediante el Decreto Legislativo 1057 el 27 de junio de 2008, surgió como una medida transitoria derivada de los compromisos asumidos por el Perú en el marco del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, vigente desde 2009. Su creación respondió a la necesidad de ordenar la legislación sobre contratación pública, reemplazando las modalidades de Servicios No Personales (SNP) que se habían extendido desde la década de 1990 debido a las restricciones presupuestales y a la búsqueda de reducir costos laborales en el sector público, al contratar personal sin los beneficios propios de un régimen laboral formal. sin embargo, existen casos de trabajadores CAS que cuentan más de una década laborando de manera ininterrumpida, pero que no han tenido beneficios sociales como compensación por tiempo de servicio – CTS, gratificaciones y otros beneficios del régimen 728, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°1
Diferencias entre CAS y D.L. 728

TRABAJADOR BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728	TRABAJADOR BAJO CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO
Gratificaciones.	Aguinaldos
Escolaridad.	No percibe Escolaridad
Puede ascender dentro de la carrera administrativa del régimen laboral, previo concurso público.	No puede participar de algún ascenso ya que no existe carrera administrativa
Percibe asignación familiar - Ley N° 25129, modificada por ley N° 31600.	
Establece Compensación por Tiempo de Servicios.	
Reconocimiento permanente de las labores del trabajador.	
Al pertenecer a un grupo o categoría remunerativa y/o ocupacional, puede ser susceptible de incrementos remunerativos.	

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En esa misma línea, se debe resaltar que la implementación inicial del régimen CAS responde a la necesidad de reordenamiento de la administración pública debido al abuso indiscriminado de los denominados contratos de servicios no personales; lo que no sucede en el Programa Nacional de Centros Juveniles, pues conforme a las normas reseñadas, el régimen aplicable a los trabajadores es el de la actividad privada, no encontrando justificación para la implementación del régimen CAS en la entidad, máxime, si dicho régimen es excepcional, temporal y especial, lo que difiere con la actividad de los servidores del Programa Nacional de Centros Juveniles cuyas actividades son principales y elementales.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

De acuerdo con el fundamento de las propuestas legislativas, la igualdad de derechos laborales en el Perú ha tenido avances normativos y sociales que han tratado de superar la segmentación y discriminación de los trabajadores públicos. El artículo 23 de la Constitución Política del Perú, que consagra el derecho al trabajo digno y a la igualdad de trato, han sido continuamente vulnerados por la existencia de regímenes diferenciados como el CAS con menos estabilidad, acceso a beneficios sociales y derechos colectivos (Tribunal Constitucional del Perú, 2015). El TC ha sido contundente al declarar que un trabajador CAS que realiza funciones equivalentes a otro régimen tiene el mismo derecho a recibir las mismas prestaciones, por lo que corresponde al legislador solucionar la situación de indefensión en la que quedan los trabajadores CAS.

La incorporación progresiva de trabajadores CAS indeterminado del Programa Nacional de Centros Juveniles al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, responde a una necesidad de reivindicación de derechos laborales en el sector público peruano. En este caso, la propuesta legislativa beneficiaría directamente a alrededor de 469¹ trabajadores CAS indeterminado.

Respecto a la oportunidad de las iniciativas legislativas, estas radican en la modernización y humanización del empleo público en el Perú. La tendencia legislativa y la presión social por eliminar la discriminación laboral encuentran respaldo en estándares internacionales como el Convenio 151 de la OIT y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que exigen igualdad de trato y condiciones dignas para todos los trabajadores públicos (OIT, 2021).

Es de tener en cuenta que transcurrido el tiempo en que se promulgó el Decreto Legislativo 1057, que fue una solución temporal sin darse una solución definitiva; se emite la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, de fecha 09 de marzo de 2021, en su único artículo vigente, por intervención del Tribunal Constitucional, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada; demanda la necesidad de

¹ OFICIO N° 5248-2025-EF/13.01 firmado digitalmente por la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

ser solucionada y la oportunidad de cumplir lo establecido para el personal, que indica proceder a su contratación bajo el régimen de la actividad privada.

Estando a lo expuesto, es una oportunidad razonable y justa, incorporar al personal que se encuentra bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del Programa Nacional de Centros Juveniles, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo. Así mismo, el Ministerio de Economía y Finanzas señala, en el OFICIO N°5248 -2025-EF/13.01 de fecha 07 de julio de 2025, que el personal beneficiado representa el total de 469 trabajadores CAS y el costo diferencial asciende a S/ 14 797 814.09.

Por tanto, las propuestas planteadas en las iniciativas legislativas para el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) no solo es necesaria y viable, sino que además constituye una buena oportunidad para optimizar un modelo de gestión pública, en el aspecto de los recursos humanos que sea más justo, más eficiente y sobre todo que se encuentre alineado con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado peruano.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política establece lo siguiente:

Artículo 1, La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2, inciso 15: Establece que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a la ley, lo que implica una remuneración justa y adecuada.

Artículo 24, Reconoce el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y suficiente que procure su bienestar material y espiritual.

Artículo 26, Señala que en la relación laboral se respeta la igualdad de oportunidades sin discriminación y que el salario se ajusta conforme a la naturaleza del trabajo realizado.

Las propuestas legislativas bajo análisis encuentran coincidencia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Las propuestas eliminan el trato desigual entre trabajadores que cumplen funciones similares, garantizando el principio de igualdad de derechos ante la ley y combatiendo formas de precariedad laboral que afectan principalmente a quienes se encuentran bajo el régimen CAS.

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Al reconocer una remuneración adecuada para los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos está cumpliendo el compromiso de mejorar la calidad del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, para permitir una vida digna, fomentando de ese modo la eliminación de la brecha de desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos, por una misma función en la misma entidad.

Respecto al financiamiento.

La futura ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual queda autorizado de realizar las modificaciones presupuestales necesarias.

Respecto a la aplicación progresiva

Se efectuará en forma progresiva en un plazo de hasta 5 años, en base al tiempo de servicios de cada trabajador.

Respecto a la vigencia

La vigencia se inicia al día siguiente de la publicación de la norma, teniendo en cuenta que las incorporaciones se ajusten a lo dispuesto, teniendo hasta 5 años para efectuarlo.

Respecto al impacto generado

Las propuestas legislativas generarían la necesidad de un costo diferencial que asciende a S/ 14 797 814.09 que serán aportados por la entidad, pero que requieren que el Ministerio de Economía y Finanzas realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de que el gasto que genere la ejecución de la presente ley se asuma con los recursos asignados al Programa Nacional de Centros Juveniles, para mejorar la cobertura, eficiencia y calidad la prestación de servicios de justicia de responsabilidad de la entidad.

4.4. Análisis de las opiniones solicitadas

a) Opiniones solicitadas

Proyecto de ley 9899/2024-CR:

- OFICIO-01882-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR enviado al ministro de Economía y Finanzas el 22 de enero de 2025.
- OFICIO-01883-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR enviado al ministro de Justicia y Derechos Humanos el 22 de enero de 2025.
- OFICIO-01884-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR enviado al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 22 de enero de 2025.
- OFICIO-01759-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al ministro de Economía y Finanzas el 10 de diciembre de 2025 – REITERATIVO.
- OFICIO-01760-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al ministro de Justicia y Derechos Humanos el 10 de diciembre de 2025 – REITERATIVO.

Proyecto de Ley 11156/2024-CR:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

- OFICIO-03493-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR enviado al ministro de Economía y Finanzas el 18 de mayo de 2025.
- OFICIO-03494-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR enviado al ministro de Justicia y Derechos Humanos el 18 de mayo de 2025.
- OFICIO-03495-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR enviado al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 18 de enero de 2025.
- OFICIO-01761-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al ministro de Economía y Finanzas el 10 de diciembre de 2025 – REITERATIVO.
- OFICIO-01762-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al ministro de Justicia y Derechos Humanos el 10 de diciembre de 2025 – REITERATIVO.
- OFICIO-01763-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 10 de diciembre de 2025 – REITERATIVO.

Proyecto de Ley 12795/2025-CR:

- OFICIO-01171-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al ministro de Economía y Finanzas el 29 de octubre de 2025.
- OFICIO-01172-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al ministro de Justicia y Derechos Humanos el 29 de octubre de 2025.
- OFICIO-01173-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 29 de octubre de 2025.
- OFICIO-01764-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al ministro de Economía y Finanzas el 10 de diciembre de 2025 – REITERATIVO.
- OFICIO-01765-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al ministro de Justicia y Derechos Humanos el 10 de diciembre de 2025 – REITERATIVO.
- OFICIO-01766-2025-2026-CPCGR-ASR-CR enviado al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 10 de diciembre de 2025 – REITERATIVO.

b) Opiniones recibidas

Proyecto de ley 9899/2024-CR:

- OFICIO N°000413-2025-SERVIR-PE enviado por el presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 14 de mayo de 2025.

Con respecto al Proyecto de Ley N° 9899/2024-CR, Ley que incorpora al personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, se concluye que **no resulta viable**, toda vez que no se condice con la normativa vigente y constituiría una flagrante trasgresión a uno de los requisitos para la incorporación a dicha carrera, como es el haber aprobado el respectivo concurso público, así del principio de igualdad y no discriminación, adoleciendo por lo tanto de vicios de inconstitucionalidad.

Proyecto de Ley 11156/2024-CR:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

- OFICIO-05248-2025-EF-13-01-23-12-2025 enviado por la secretaria general del Ministerio de Economía y Finanzas el 22 de diciembre de 2025.

En consecuencia, el Proyecto de Ley **no cumple** con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 202515, en razón a que no acompaña un Análisis Costo-Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que señale el costo de implementación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley; así como tampoco se indica el impacto que generará en el presupuesto del Estado la aplicación de lo establecido en dicha propuesta normativa en el presente año fiscal así como en los siguientes años fiscales.

Proyecto de Ley 12795/2025-CR:

- Sin respuesta de opinión

4.5. Análisis costo-beneficio

Según se aprecia las propuestas legislativas 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR; tienen por objeto incorporar a los trabajadores del Programa de Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) que laboran bajo el régimen CAS al régimen 728, en reconocimiento al derecho de igualdad y no discriminación y, a fin de garantizar los derechos laborales de dichos trabajadores.

Cabe señalar que, dichas iniciativas legislativas no representan un gasto adicional para el Estado, ya que la entidad dispone de recursos propios que le permiten gestionar de manera eficiente el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Asimismo, al efectuarse la eliminación de la discriminación, incorporando el personal CAS al régimen de la actividad privada del DL 728, mejorarán las condiciones laborales de los trabajadores del Programa de Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), asegurando un modelo de gestión pública, en el aspecto de los recursos humanos que sea más justo, más eficiente y sobre todo que se encuentre alineado con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado peruano, lo cual optimiza la misión y los objetivos que rigen la entidad.

a. Identificación de los actores

- 469 trabajadores del Programa de Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Economía y Finanzas.

b. Costo

Con respecto al costo diferencial anual que implicaría la implementación de la medida, este ascendería a S/ 14 797 814.09; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

Cuadro N°2
Cuadro PEA y costos 2025

Grupo Ocupacional	PEA ^{1/}	Costo Anual Actual (D. Leg. 1057 CAS) ^{2/} (S/)	Costo Anual estimado por la incorporación al régimen del D. Leg 728 PL N° 11156/2024-CR ^{3/} (S/)	Costo Diferencial Anual (S/)
Funcionarios y Directivos	21	1,927,779.24	3,297,449.57	1,369,670.33
Profesionales	165	9,299,714.76	16,012,833.59	6,713,118.83
Técnicos	77	2,586,055.08	4,662,025.32	2,075,970.24
Auxiliares	206	5,140,416.60	9,779,471.28	4,639,054.68
Total	469	18,953,965.68	33,751,779.76	14,797,814.09

1/ Fuente: AIRHSP junio 2025

2/ Escenario de costos calculado con la remuneración y beneficios del régimen actual del D. Leg. 1057 CAS

3/ Escenario estimado calculado teniendo como base a la remuneración actual; incluye, los beneficios de Escolaridad, Gratificaciones, Bonificación Extraordinaria y depósitos de la CTS, que son beneficios del régimen privado.

Fuente: MEF OFICIO-05248-2025-EF-13-01-23-12-2025

c. Financiamiento

A efectos de evaluar el financiamiento de las propuestas, es importante analizar el presupuesto histórico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como también el de la unidad ejecutora Centros Juveniles, de la misma manera se analizarán los saldos presupuestales generados por ambos pliegos en los años previos.

c.1 Respecto al presupuesto histórico asignado

En lo que respecta al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) asignado al pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Cuadro N°3), se puede visualizar un incremento del 78% en promedio para la genérica de gasto 5-21: Personal y obligaciones sociales, así mismo, durante el año 2025 ésta ascendió aproximadamente a S/. 328 millones (56% del total) monto que incluye al personal que labora bajo el régimen CAS.

Cuadro N°3

Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019-2025) (en millones de soles)								
AÑO	5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	5-23: BIENES Y SERVICIOS	5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5-25: OTROS GASTOS	6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	TOTAL
2019	S/ 19,824,662.00	S/ 7,572,214.00	S/ 403,885,135.00	S/ 24,452,560.00	S/ 8,941,055.00	S/ 39,106,489.00	S/ 182,655,860.00	S/ 686,437,975.00
2020	S/ 21,235,009.00	S/ 7,323,524.00	S/ 391,237,243.00	S/ 950,491.00	S/ 17,360,863.00	S/ 31,800,000.00	S/ 20,937,711.00	S/ 490,844,841.00
2021	S/ 20,072,101.00	S/ 6,924,689.00	S/ 375,258,707.00	S/ 321,808.00	S/ 24,966,361.00	S/ 15,654,805.00	S/ 27,671,215.00	S/ 470,869,686.00
2022	S/ 18,865,115.00	S/ 6,723,051.00	S/ 417,829,763.00	S/ 1,345,282.00	S/ 7,782,178.00	S/ 60,133,334.00	S/ 57,252,084.00	S/ 569,930,807.00
2023	S/ 18,833,096.00	S/ 6,017,796.00	S/ 446,582,106.00	S/ 1,877,416.00	S/ 12,451,000.00	S/ 10,179,062.00	S/ 90,243,289.00	S/ 586,183,765.00
2024	S/ 293,463,614.00	S/ 5,683,698.00	S/ 167,709,560.00	S/ 43,360,766.00	S/ 9,385,766.00	S/ 102,764.00	S/ 77,180,710.00	S/ 596,886,878.00
2025	S/ 328,020,320.00	S/ 5,950,885.00	S/ 181,989,958.00	S/ 285,331.00	S/ 5,656,025.00	S/ -	S/ 66,179,250.00	S/ 588,081,769.00

Variación promedio histórica	78.74%
------------------------------	--------

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas/Consulta amigable

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

Específicamente en lo que respecta a la unidad ejecutora Centros Juveniles, el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) incrementa en un 30% en promedio para la genérica de gasto 5-21: Personal y obligaciones sociales, así mismo, durante el año 2025 ésta ascendió aproximadamente a S/. 32 millones (39% del total) monto que también incluye al personal que labora bajo el régimen CAS. Se detalla a continuación en el Cuadro N°4:

Cuadro N°4

Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de los Centro Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019-2025) (proyección en millones de soles)								
AÑO	5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	5-23: BIENES Y SERVICIOS	5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5-25: OTROS GASTOS	6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	TOTAL
2019	S/ 6,484,902.00	S/ 881,859.00	S/ 22,746,583.00	S/ -	S/ -	S/ -	S/ 4,348,666.00	S/ 34,462,010.00
2020	S/ 13,898,509.00	S/ 2,279,048.00	S/ 44,109,720.00	S/ 3,120.00	S/ 30,418.00	S/ -	S/ 1,277,209.00	S/ 61,598,024.00
2021	S/ 11,250,482.00	S/ 2,006,320.00	S/ 42,868,607.00	S/ -	S/ 41,598.00	S/ -	S/ 668,205.00	S/ 56,835,212.00
2022	S/ 11,407,155.00	S/ 2,006,320.00	S/ 56,315,227.00	S/ -	S/ 77,974.00	S/ -	S/ 11,406,748.00	S/ 81,213,424.00
2023	S/ 11,672,148.00	S/ 1,668,147.00	S/ 65,361,066.00	S/ -	S/ 48,528.00	S/ 999,412.00	S/ 5,592,599.00	S/ 85,341,900.00
2024	S/ 30,116,581.00	S/ 1,528,795.00	S/ 36,962,944.00	S/ -	S/ 98,860.00	S/ -	S/ 7,443,455.00	S/ 76,150,635.00
2025	S/ 32,161,150.00	S/ 1,440,159.00	S/ 46,200,865.00	S/ -	S/ 68,167.00	S/ -	S/ 2,755,350.00	S/ 82,625,691.00

Variación promedio histórica	30.23%
------------------------------	--------

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas/Consulta amigable

c.2 Respecto a los saldos presupuestales

Teniendo en cuenta la información histórica del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es preciso señalar que año a año existe presupuesto que no se ejecuta, es decir, el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), menos el Devengado (D), que corresponde al presupuesto que no pudo gastar durante el año la entidad y que, por ende, tuvo que devolver al Tesoro Público, cuyo detalle con respecto a los últimos 7 años para el pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solamente en el año 2019 devolvió más de S/. 81 millones, además hasta el año 2025 la entidad habría devuelto más de S/. 286 millones, que se detallan a continuación en el Cuadro N°5.

Cuadro N° 5:

Presupuesto que no ejecutó la entidad - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019-2025) (en millones de soles)								
AÑO	5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	5-23: BIENES Y SERVICIOS	5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5-25: OTROS GASTOS	6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	TOTAL
2019	S/ 3,115,207.00	S/ 596,999.00	S/ 56,942,374.00	S/ 3,813.00	S/ 468,308.00	S/ -	S/ 20,479,812.00	S/ 81,606,513.00
2020	S/ 3,932,876.00	S/ 793,722.00	S/ 51,115,241.00	S/ 410,374.00	S/ 290,513.00	S/ -	S/ 12,668,676.00	S/ 69,211,402.00
2021	S/ 3,233,754.00	S/ 409,726.00	S/ 16,760,705.00	S/ -	S/ 1,680,343.00	S/ 2,054,805.00	S/ 13,806,267.00	S/ 37,945,600.00
2022	S/ 1,527,361.00	S/ 393,712.00	S/ 25,932,452.00	S/ 3,779.00	S/ 831,114.00	S/ 108,363.00	S/ 10,833,105.00	S/ 39,629,886.00
2023	S/ 1,208,389.00	S/ 35,819.00	S/ 8,073,412.00	S/ 17,700.00	S/ 1,089,607.00	S/ 1.00	S/ 8,784,216.00	S/ 19,209,144.00
2024	S/ 2,007,602.00	S/ 32,315.00	S/ 3,721,197.00	S/ 1,326.00	S/ 153,613.00	S/ -	S/ 2,590,613.00	S/ 8,506,666.00
2025	S/ 6,152,561.00	S/ 53,456.00	S/ 9,897,655.00	S/ 33.00	S/ 232,143.00	S/ -	S/ 13,785,261.00	S/ 30,121,109.00
TOTAL								S/ 286,230,320.00

Fuente: Transparencia Económica - Ministerio de Economía y Finanzas

Así mismo, cabe precisar en lo que respecta a la unidad ejecutora Centros Juveniles, en el año 2019 devolvió más de S/. 8 millones y hasta el año 2025 habría devuelto más de S/ 21 millones de soles, que se detalla a continuación en el Cuadro N°6.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

Cuadro N° 6:

Presupuesto que no ejecutó la unidad ejecutora Centros Juveniles (2019-2025) (en millones de soles)								
AÑO	5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	5-23: BIENES Y SERVICIOS	5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5-25: OTROS GASTOS	6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	TOTAL
2019	S/ 2,633,484.00	S/ 175,540.00	S/ 3,657,299.00	S/ -	S/ -	S/ -	S/ 2,323,612.00	S/ 8,789,935.00
2020	S/ 3,124,038.00	S/ 453,970.00	S/ 686,644.00	S/ -	S/ 1,176.00	S/ -	S/ 101,254.00	S/ 4,367,082.00
2021	S/ 740,654.00	S/ 74,665.00	S/ 405,794.00	S/ -	S/ 1.00	S/ -	S/ 31,069.00	S/ 1,252,183.00
2022	S/ 279,498.00	S/ 173,659.00	S/ 1,158,940.00	S/ -	S/ 6,165.00	S/ -	S/ 1,015,391.00	S/ 2,633,653.00
2023	S/ 528,595.00	S/ 1.00	S/ 61,855.00	S/ -	S/ 5.00	S/ -	S/ 1,733,058.00	S/ 2,323,514.00
2024	S/ 84,564.00	S/ 27,182.00	S/ 640,997.00	S/ -	S/ 35,211.00	S/ -	S/ 383,422.00	S/ 1,171,376.00
2025	S/ 170,962.00	S/ -	S/ 145,974.00	S/ -	S/ 5.00	S/ -	S/ 151,634.00	S/ 468,575.00
TOTAL								S/ 21,006,318.00

Fuente: Transparencia Económica - Ministerio de Economía y Finanzas

Por todo lo expuesto, se aprecia que, el Programa Nacional de Centros Juveniles mediante su unidad ejecutora Centros Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuenta con los recursos necesarios y suficientes para ejecutar su presupuesto y además autorizar la incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de manera progresiva hasta por 5 años.

d. Beneficios:

El propósito de las propuestas legislativas es generar la mejora de las condiciones de 469 trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), la consolidación institucional de las entidades, asegurando así un modelo de gestión pública más eficiente, y en el aspecto de los recursos humanos que sea más justo y alineado con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado peruano.

Los trabajadores CAS desempeñan funciones esenciales en el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), como el servicio de atención al público, soporte técnico, gestión de recursos humanos y contrataciones, gestiones presupuestales, contables y financieras, etc., buscando ser el soporte para garantizar un servicio de calidad a nivel nacional. Por ello, su incorporación al régimen laboral del D.L. 728 no solo favorece la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, sino que también fortalecerá la cohesión institucional, incrementará la motivación del personal y contribuirá al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), a fin de fortalecer el sistema de reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

4.6. Balance general

Según se aprecia las propuestas legislativas 9899/2024-CR, 11156/2024-CR, y 12795/2025-CR, tienen por objeto incorporar a los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), que laboran bajo el régimen CAS al régimen 728, en reconocimiento al derecho de igualdad y no discriminación y, a fin de garantizar los derechos laborales de dichos trabajadores.

Asimismo, al efectuarse la eliminación de la discriminación, incorporando el personal CAS al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728, mejorarán las condiciones laborales de los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

(PRONACEJ), asegurando un modelo de gestión pública, y en el aspecto de los recursos humanos que sea más justo, más eficiente y sobre todo que se encuentre alineado con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado peruano, lo cual optimiza la misión y los objetivos que rigen la entidad.

En ese sentido, su incorporación al régimen laboral del D.L. 728 no solo favorece la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, sino que también fortalecerá la cohesión institucional, incrementará la motivación del personal y contribuirá al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Programa Nacional de Centros Juveniles en materia de eficiencia recaudatoria y calidad de servicio al ciudadano.

También, y de manera indirecta, la norma al efectuar el cambio de régimen laboral de los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) indeterminados, al régimen del Decreto Legislativo 728, mejorará las condiciones laborales de los trabajadores y asegurar un mejor desempeño en sus funciones.

Finalmente, cabe señalar que el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) cuenta con los recursos necesarios y suficientes para la incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de manera progresiva hasta por 5 años, para financiar el costo diferencial anual de la implementación ascendería a S/ 14 797 814.09 millones.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR, y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

LEY QUE INCORPORA PROGRESIVAMENTE A LOS TRABAJADORES DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, A PLAZO INDETERMINADO, EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar progresivamente a los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), comprendidos en la Unidad Ejecutora 004-1716: Centros Juveniles del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que laboran bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057, con contrato a plazo indeterminado, al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación laboral de los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), comprendidos en la Unidad Ejecutora 004-1716: Centros Juveniles del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en concordancia con los principios constitucionales, así como fortalecer la capacidad institucional mediante la estabilización del capital humano, asegurando la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio a fin de impulsar la educación para desarrollar el potencial de las personas y contribuir al desarrollo sostenible y competitivo del país.

Artículo 3. Alcances de la Ley

- 3.1. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley los trabajadores que laboran en el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), comprendidos en la Unidad Ejecutora 004-1716: Centros Juveniles del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en la modalidad de plazo indeterminado.
- 3.2. No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley el personal de confianza y el personal cuyo contrato administrativo de servicios hubiera sido suscrito mediante contratos de naturaleza temporal o de necesidad transitoria o de suplencia.

Artículo 4. Requisitos de la incorporación

Pueden ser incorporados en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), comprendidos en la Unidad Ejecutora 004-1716: Centros Juveniles del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

- a) Contar, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, con contrato vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 en la modalidad de plazo indeterminado, conforme a lo establecido en la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- b) No contar con dos o más sanciones disciplinarias firmes en su legajo personal al momento de la convocatoria.
- c) Aprobar el proceso de verificación de requisitos que establezca el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) mediante resolución administrativa.

Artículo 5. Plazo para la incorporación

El Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) de la Unidad Ejecutora 004-1716: Centros Juveniles del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tiene un plazo no mayor de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para incorporar de manera progresiva en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores que se encuentren laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4.

Artículo 6. Financiamiento y modificaciones presupuestarias

6.1. La incorporación en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 dispuesta por la presente ley se financia con cargo al presupuesto del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. El pliego queda autorizado para efectuar las modificaciones presupuestarias dentro de su marco financiero institucional.

6.2. Para disponer de los recursos requeridos para la implementación de la presente ley, una vez aprobada esta, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de que el gasto que genere su ejecución se asuma con los recursos asignados al Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 7. Actualización de instrumentos de gestión

7.1. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante su unidad ejecutora Centros Juveniles, aprueba las modificaciones necesarias a sus instrumentos de gestión, tales como el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigentes, con el fin de incluir los cargos estructurales o las posiciones requeridas para implementar lo dispuesto en la presente ley.

7.2. Los nuevos puestos se incorporan en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) de la Unidad Ejecutora 004-1716: Centros Juveniles del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

Humanos, del año fiscal siguiente a la incorporación, en mérito a la progresividad establecida en el artículo 5.

7.3. La información correspondiente se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normativa vigente.

Artículo 8. Reconocimiento del tiempo de servicios

El tiempo de servicios prestado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 se reconoce exclusivamente para efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios derivados del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, sin que ello genere efectos retroactivos ni implique el reconocimiento de otros derechos por dicho periodo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas reglamentarias y lineamientos

El Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) comprendido en la Unidad Ejecutora 004-1716: Centros Juveniles del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, emite las normas reglamentarias y los lineamientos técnicos necesarios para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Transparencia y rendición de cuentas

El Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) publica en su portal institucional, con periodicidad semestral, la información actualizada sobre los siguientes ítems:

- a) El número de trabajadores incorporados en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- b) El cronograma de incorporaciones correspondiente al año fiscal en curso.
- c) El presupuesto ejecutado para la implementación de la presente ley.
- d) Los informes de avance de la implementación.

TERCERA. Excepción presupuestal

El Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) comprendido en la Unidad Ejecutora 004-1716: Centros Juveniles del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos queda exceptuado de lo establecido en los artículos 6 y 8, y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 11 de marzo de 2026

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2026 16:52:25-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2026 16:03:11-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2026 08:50:11-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2026 10:12:28-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANO CA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2026 10:40:51-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).



Firmado digitalmente por:
 GONZA CASTILLO Américo
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 11:22:43-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 11:52:05-0500



Firmado digitalmente por:
 CALLE LOBATON Digna FAU
 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 12:37:52-0500



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/03/2026 13:12:25-0500



Firmado digitalmente por:
 REYMUNDO MERCADO Edgard
 Cornelio FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 14:43:50-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTEZA FACHO Silvia
 Maria FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 15:36:16-0500



Firmado digitalmente por:
 VARAS MELENDEZ Bias
 Marcial FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/03/2026 17:23:51-0500



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 18:05:45-0500



Firmado digitalmente por:
 SALHUANA CAMDES Eduardo
 FAU 20181749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/03/2026 11:19:12-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 18:02:04-0500



Firmado digitalmente por:
 QUIROZ BARBOZA Segundo
 Teodomiro FAU 20181749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 13/03/2026 17:05:54-0500



Firmado digitalmente por:
 ARRIOLA TUEROS Jose
 Alberto FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 12:56:44-0500



Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20181749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 17:20:29-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).